

Nº	Fecha: 23 de Marzo de 2020
----	----------------------------

ASUNTO:	Expte. IEF-00062/2020. DECRETO POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE MENORES EN MATERIA DE JUEGOS Y APUESTAS, CONTRA EL JUEGO PROBLEMÁTICO, Y SE MODIFICAN DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LOS REGLAMENTOS APLICABLES EN MATERIA DE JUEGO Y APUESTAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
---------	--

Remitente:	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS.
Destinatario:	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos, por ser preceptivo, informe económico financiero relativo al **proyecto de Decreto por el que se adoptan medidas de protección de menores en materia de juegos y apuesta contra el juego problemático y se modifican determinados artículos de los reglamentos aplicables en materia de juego y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

La solicitud se realiza mediante comunicación interior de fecha 21 de febrero de 2020, a la que se acompaña memoria económica y proyecto de decreto.

Con fecha 27 de febrero de 2020, se remitió un requerimiento en solicitud de información complementaria sobre determinados aspectos económico- presupuestarios. Con fecha de 9 de marzo, por parte la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego se ha remitido una memoria complementaria como respuesta a dicho requerimiento.

Primero.- Antecedentes de la Propuesta Normativa.

El artículo 81.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de juegos, apuestas y casinos, incluidas las modalidades por medios informáticos y telemáticos, cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Andalucía. La regulación general de dicha materia se encuentra recogida en la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por su parte, el artículo 72.2 del propio Estatuto reconoce a la Comunidad Autónoma andaluza la competencia exclusiva en materia de espectáculos y actividades recreativas que incluye, en todo caso, la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y locales públicos.

En ejercicio de las referidas competencias, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó el Decreto-ley 6/2019, de 17 de diciembre, por el que se modifica la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Como consecuencia de ello se hace necesario adaptar la normativa reglamentaria de los juegos y apuestas afectada por la precitada modificación legal, y al propio tiempo, desarrollar reglamentariamente determinados



EDUARDO LEON LAZARO		02/04/2020	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km6A6F2607001F060FCFF828E6F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

aspectos reglamentarios que, directa o tangencialmente se ven o pueden verse alterados tras la referida reforma operada por el Decreto-ley 6/2019, de 17 de diciembre.

Mediante el Decreto se refuerzan en mayor medida los preceptos reglamentarios dirigidos a la protección de los derechos e intereses en materia de juego y apuestas tanto de las personas menores de edad, como de aquellas otras que se encuentren afectadas por una práctica compulsiva o bien que tengan prohibido su acceso a los establecimientos de juego previa su inscripción en el Registro de Control e Interdicciones de Acceso a los Establecimientos dedicados a la práctica de los juegos y apuestas de la Junta de Andalucía.

En su virtud, el artículo primero modifica el Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 229/1988, de 31 de mayo, con cuestiones relacionadas con la denominación, la información interior o exterior o las normas de entrada a estos establecimientos. También modifica determinados apartados referentes al régimen sancionador.

El artículo segundo modifica el Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 295/1995, de 19 de diciembre, en aspectos como el acceso a las taquillas de apuestas hípicas y el acceso al interior de los locales de apuestas externas o el régimen sancionador establecido en el mismo.

El artículo tercero modifica el Reglamento de Maquinas Recreativas y de Azar, de Salones de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 250/2005, de 22 de noviembre, en cuestiones relacionadas con las máquinas recreativas que se podrán instalar en dichos establecimientos, sobre el concepto de salones de juego y su régimen de autorización, servicios complementarios que en los mismos se puede prestar, información o publicidad interior o exterior, limitaciones a la autorización de su apertura, cuestiones relativas al control de acceso, plantilla, régimen de expulsión de los mismos o régimen sancionador.

El artículo cuarto modifica el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 65/2008, de 26 de febrero, regulando las condiciones técnicas de seguridad, de protección contra incendios, de instalaciones eléctricas y de insonorización y las condiciones específicas de los mismos; las condiciones de admisión y entrada y régimen sancionador.

El artículo quinto modifica el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 144/2017, de 5 de septiembre, en relación con las normas de información y publicidad interior o exterior o el régimen sancionador

El artículo sexto modifica el Decreto 410/2000, de 24 de octubre, por el que se crea el Registro de Control e Interdicciones de acceso a los Establecimientos dedicados a la práctica de los juegos y apuestas y se aprueba su Reglamento, en aspectos como las inscripciones en el Registro de Control e Interdicciones de acceso.

La Disposición adicional única establece la reserva para prevención y tratamiento del juego problemático, indicando que en el Anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía se consignarán créditos de al menos un 0,7% de los ingresos efectivamente recaudados por los Tributos sobre el Juego en el ejercicio anterior, para la financiación de políticas de prevención y tratamiento del juego problemático.

Las disposiciones transitorias regulan el régimen aplicable a las solicitudes de autorización de instalación y de funcionamiento de salones de juego y de apuestas, presentadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este decreto o la adaptación de fachadas y rótulos.

Segundo.- Valoración presupuestaria de la incidencia económica-presupuestaria.

Según lo dispuesto en la memoria económica presentada, del examen del contenido del Proyecto de Decreto se deduce que de su aplicación no se derivan gastos.

Sin embargo, la Disposición adicional única establece una reserva para prevención y tratamiento del juego problemático, indicando que en el Anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía se



EDUARDO LEON LAZARO		02/04/2020	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km6A6F2607001F060FCFF828E6F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

consignarán créditos de al menos un 0,7% de los ingresos efectivamente recaudados por los Tributos sobre el Juego en el ejercicio anterior, para la financiación de políticas de prevención y tratamiento del juego problemático.

A estos efectos, es necesario hacer constar que el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía recoge los principios presupuestarios a los que está sometida la Hacienda de la Junta de Andalucía, estableciendo en el apartado 1.h) el principio de no afectación de los ingresos, salvo que por ley se establezca su afectación a fines determinados. Por ello, el borrador de Decreto se extralimita en su contenido al estar reservado a una ley la afectación de los ingresos e ir contra el principio general de no afectación.

En consecuencia, este Centro Directivo estima necesario que se proceda a la supresión del proyecto normativo la previsión de la Disposición Adicional Única con el contenido citado.

Al margen de lo anterior, el proyecto de disposición carece de incidencia económico-presupuestaria sobre el estado de gastos e ingresos públicos de esa Consejería, ni repercusiones y efectos que afecten a las disponibilidades presupuestarias aprobadas para esa Consejería en el ejercicio económico correspondiente ni en anualidades futuras.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto del proyecto normativo fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una nueva memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		02/04/2020	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km6A6F2607001F060FCFF828E6F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	